



En el pueblo del Principio de Navarra a veinte y uno

A. M.º Vinyals, de julio de mil ochocientos veinte y uno: Reunidos en

A. M.º Sotobriera, sesión extraordinaria los A. C.º concejales A. Pedro Soler, A. M.º

A. M.º Mas,

A. Sebastian Llovet, de alcalde, A. Chincou Vila, A. Juan Portas y A. M.º Sa-

A. M.º Pico, bates regidores y A. Juan Vidal Procurador con este

A. M.º Jorruico,

A. Juan Jorruico, tenencia además de los doce mayores contribuyentes ve-

A. Jose Vila,

cinos del mismo pueblo expresados al margen por orden

A. Manuel Alla,

A. M.º Jorruico, de alcalde A. M.º Jorruico, este A. M.º Jorruico: Que en

A. M.º Jorruico, conformidad a lo acordado en sesión de diez y siete del

A. M.º Jorruico, actual habian sido llamados los referidos contribuyen-

tes para examinar el presupuesto municipal de gas-

tos e ingresos correspondientes al año proximo mil f

ochocientos veinte y uno, segun el cual ascendian los pri-

meros a catorce mil doscientos cincuenta reales ochenta

y cinco céntimos y los ingresos naturales calculados en

la de doscientos treinta y dos reales, noventa y cuatro céntimos

con lo cual resulta un deficit de catorce mil diez y siete

noventa y un céntimos, y que para cubrirlo votasen los

recursos que en semejante caso autorizaba la legisla-

ción vigente. Examinado, pues, el referido presupuesto

y presentados otros contribuyentes como lo habia que-



de que el Ayuntamiento en la expresada sesion
de que ninguno de los gastos en el continuado
podia cubrirse ni ser pagados reducidos por lo que
menor podian calcular para hacer frente a todas
las obligaciones que podrian pesas sobre este munici-
pio durante el predicho ano; reconociendo por la explica-
cion y noticias que diere el Illmo. Sr. Presidente de la
sesion, no tan solo que la administracion municipal
era o estaba hoy dia que no admite reforma ni mejora
alguna en beneficio del servicio público ni mucho
menos de los fondos comunales, y que tambien la
circunstancia de que la condicion de agricultura y edu-
cacion vecindario de este pueblo no consente establecer
a tributos o rendimientos de ninguna especie; conside-
rando igualmente que el Ayuntamiento no puede he-
char mano de otros recursos que los que se gozan sobre las con-
tribuciones concedidas por las superiores autoridades,
y en particular por la Real orden de treinta y ocho del
ano mil ochocientos cincuenta y nueve; los repetidos
contribuyentes en union del Illmo. y concejales
mencionados acordaron que el referido deficit de catorce
mil diez y siete reales noventa y un centimos resultan-
tes en el presupuesto de que estaban tratando, se cubriera
con el recargo ordinario de diez por ciento sobre la con-



Contribucion Territorial cuyo producto se fija en reales con
tres mil quinientos diez; el quince por ciento sobre las
cuotas de tarifa de la industrial calculados en reales con
ciento ochenta y cinco y ochenta y cinco centimos; y el
de cincuenta por ciento sobre el cupo para el Tesoro de la
Contribucion de Consumo.

Los recursos ordinarios compo-
nen la suma total de siete mil cuatrocienta y nueve
reales treinta y cinco centimos que aplicados al déficit
dejan todavía un descubierta de seis mil novecientos
noventa y ocho reales cincuenta y seis centimos. Para
cubrirlo resolieron unanimemente los individuos de la mu-
nicipalidad y mayores contribuyentes convocados que
se forme un expediente separado de propuesta en la terminacion
que profija la orden de la Superacion general de Domini-
ca trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nue-
ve solicitando el recargo extraordinario de veinte por cien-
to sobre el diez impuesto ya a la contribucion Territorial
que produce en reales con siete mil veinte los cuales
unidos a la suma de siete mil cuatrocienta y nueve
reales treinta y cinco centimos a que ascienden los



no, por ordinarios cubren el déficit y defau un sobrante de
cincoenta y un reales noventa y cuatro centimos.

Acordado por
unanimidad todo cuanto queda relatado segun an-
tepropusiera el Sr. Alcalde y aprobada ya preventiva-
mente el Ayuntamiento, como se ha dicho antes, en
la expresada sesion de diez y siete del presente mes, en
virtud de las relaciones parciales adjuntas al presupuesto
de gastos e ingresos discutidos, y defendidos por compare-
tentes, ya todos los requisitos que las ordenes superiores,
tienen dispuestos y en particular la asistencia del
dicho numero de mayores contribuyentes del de conse-
jales que habia tenido lugar, el Sr. presidente levanto
la sesion firmandolo con las ordenes de presente, u otros
en lugar de los que no caben, y el Sr. Secretario, de que
certifico.

El Alcalde, Pedro Salazar	El Secretario, Pedro Salazar	El regidor 1. ^o Simón Ruiz
El regidor 2. ^o Juan Cortés	El Alcaide, Juan Giral	



Mayores contribuyentes.

Antonio Vinals JONAS DOMINGO

Ygnasi roca bruna e Juan Ferran

Juan Mas Jose Vela

Sebastian Robert

Manuel Maza

Juan Mendieta Por defecto de los señores Juan Lopez y Andres Lopez y de sus representantes por ello y en mi calidad de Jefe de la Guardia Civil

En el pueblo de San Vicente de Casanova a veinte y una

A Pedro Salas de alcalde,

to de julio de mil ochocientos sesenta y uno: Reunidos

A Simón Vela, su señoría ordinaria los señores concejales expresados al cual se le dio lectura de lo que se le dio a leer en el Ayuntamiento de San Vicente de Casanova bajo la presidencia del Sr. Don Constitucionel Affonso

y A. Juan Salas Paraltan y Paul este Sr. manifestando que se había recibido

y A. Juan Salas citada una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando el escrito del Sr. Arquitecto de

la provincia en que se manifestaba no bastaban a proporcionar de cuarenta mil reales con los obreros que este Ayuntamiento se había propuesto efectuar en los trabajos de embalsamamiento de la escuela y que aquel era destinado a ser visto o edificios propiamente una casa para el Sr. y el Ayuntamiento unanime acuerda que haciendo la debida justicia a los concisionarios facultativos del expresado funcionario, esta municipalidad presume que sin duda por falta de explicaciones de su presidente, no se